

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1..... | 3 |
| SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN | 3 |
| 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación..... | 3 |
| 1.1 Llamado de atención y consecuencias económicas por incumplimiento a las obligaciones | 4 |
| 2. Causales de devolución | 5 |
| 3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación..... | 5 |
| 3.1 Horarios aplicables para cada ciclo de operación..... | 5 |
| 3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación | 5 |
| 3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida | 6 |
| 4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios..... | 6 |
| 4.1 Entradas Crédito..... | 6 |
| 4.2 Devolución de una Entrada Crédito | 6 |
| 4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito | 7 |
| 4.4 Entradas debito | 7 |
| 4.5 Devolución de una Entrada Débito | 7 |
| 4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito | 8 |
| 4.7 Prenotificaciones..... | 8 |
| 4.8 Devolución de una prenotificación | 8 |
| 5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación | 9 |
| 5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización | 9 |
| 5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización | 9 |
| 6. Códigos de Compensación | 10 |
| 7. Información sobre los Adquirientes..... | 10 |
| 8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT..... | 11 |
| 8.1 Verificación aplicable a todos los Participantes..... | 11 |
| 8.2 Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia | 11 |
| 9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA..... | 11 |
| 10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT según el canal de acceso..... | 12 |
| 11. Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT | 13 |
| 12. Procedimientos Operativos..... | 13 |
| 12.1 Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y liquidación del CENIT..... | 13 |
| 12.2 Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una sesión..... | 14 |
| 12.3 Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos | 14 |

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO 2..... | 16 |
| SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA..... | 16 |
| 1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA..... | 16 |
| 2. Horarios y Ciclos de Operación | 16 |
| 3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos | 17 |
| 4. Causales de rechazo | 18 |
| 5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias | 18 |
| CAPÍTULO 3..... | 19 |
| DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS | 19 |
| 1. Contactos para comunicación con el Banco de la República | 19 |
| 2. Cuentas de correo | 19 |
| 3. Notificaciones..... | 20 |
| Anexo A Causales de Devolución | 21 |
| Anexo B Causales de Rechazo | 22 |

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 1

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación.

El Participante contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles Bancarios (contados desde el siguiente día de haber sido reportado el requerimiento por el Banco) para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida.

Si el Participante no da respuesta en el término indicado o el Banco de la República encuentra que las explicaciones o justificaciones no son satisfactorias, el Banco informará mediante comunicación escrita las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en EL SERVICIO. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1.1. de este Capítulo.

En adición a lo anterior, El Banco solicitará al Participante informar las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que motivó el incumplimiento o que lleve a cabo los ajustes a los procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en EL SERVICIO conforme a lo establecido en la presente Circular. El plazo máximo para la implementación de las mencionadas acciones o cambios a los procedimientos debe ser de máximo tres (3) meses calendario, contados estos desde el día en que el Banco reciba la respuesta al requerimiento formulado.

En caso de presentarse reincidencia de incumplimiento de una obligación durante el plazo de la implementación de las acciones correctivas informadas por el Participante, no habrá lugar a la aplicación de una nueva amonestación o consecuencia económica.

MDD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

1.1 Llamado de atención y consecuencias económicas por incumplimiento a las obligaciones

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 23 y 38 de la presente Circular, el Participante se sujetará a las siguientes consecuencias, según corresponda:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, habrá lugar a una amonestación.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de ciento veinte (120) UVB¹ vigentes en el año de su aplicación .
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de doscientos cuarenta (240) UVB vigentes en el año de su aplicación.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a una consecuencia económica equivalente al valor de seiscientos (600) UVB vigentes en el año de su aplicación.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación habrá lugar a consecuencias económica mensuales consecutivas equivalentes al valor de mil doscientos (1.200) UVB vigentes en el año de su aplicación , hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava (Autorización para afectar cuentas) del contrato suscrito entre los Participantes y el Banco de la República para la prestación del SERVICIO del CENIT, el valor correspondiente a las consecuencias económicas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante. En caso de no pagarse el valor de las consecuencias económicas, se causará un

¹ Unidad de Valor Básico – UVB: Creada por la LEY 2294 DE 2023. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

MAD
eop

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda al Participante del SERVICIO y persiga el pago de la suma adeudada por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

2. Causales de devolución

En el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema se aplicarán las causales de devolución descritas en el Anexo A del presente manual.

3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación

El Sistema operará cinco (5) ciclos o sesiones con los siguientes horarios y no estará disponible los fines de semana ni días festivos:

3.1 Horarios aplicables para cada ciclo de operación

| Ciclo | Horario de Apertura | Horario para la colocación de archivos de entrada | Horario de Cierre | Horario límite para la colocación de archivos de salida |
|-------|---------------------|---|-------------------|---|
| 1 | 7:30 a.m. | Se recibirán archivos hasta antes del horario de cierre del respectivo ciclo. | 10:30 a.m. | Se colocarán archivos hasta antes del inicio del siguiente ciclo. |
| 2 | 11:00 a.m. | | 1:00 p.m. | |
| 3 | 1:30 p.m. | | 3:00 p.m. | |
| 4 | 3:30 p.m. | | 5:15 p.m. | |
| 5 | 5:45 p.m. | | 6:45 p.m. | |

3.2 Tipo de transacciones que se reciben en cada ciclo de operación

| Tipos de transacción | Ciclo | Ciclo | Ciclo | Ciclo | Ciclo |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias | X | X | X | X | |
| Entradas ingresadas por los Participantes con anterioridad al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo, serán ingresadas automáticamente por el Sistema. | X | | | | |
| Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. | X | X | | | |
| Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (Causal R23). | X | X | X | X | X |

MAD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

| Tipos de transacción | Ciclo | Ciclo | Ciclo | Ciclo | Ciclo |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. | | X | X | X | X |
| Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso. | | X | X | X | X |

3.3 Reglas del sistema con relación al procesamiento de archivos de entrada y salida

- Cuando un Participante envíe archivos fuera del horario de colocación de archivos de entrada, el Servicio de Compensación y Liquidación los recibirá y los dejará encolados para ser automáticamente ingresados y procesados en el ciclo siguiente.
- Los Participantes están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos oportunamente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 4 del presente manual.
- El Sistema mantendrá los archivos de salida para consulta de los Participantes por dos (2) meses.
- En el evento en que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del Sistema dentro de los horarios establecidos, los Participantes deberán esperar la respectiva colocación. En este evento, el Banco de la República informará a los Participantes de tal situación, a más tardar quince (15) minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el Sistema.

4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios

4.1 Entradas Crédito

Los Participantes Receptores deberán acreditar las Cuentas de los Beneficiarios sobre las cuales se imparten las instrucciones, dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.2 Devolución de una Entrada Crédito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la Devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando la Devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la Devolución será de quince (15) días calendario contados desde la

MDD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

fecha de la Entrada al Participante Receptor, debiendo este último tramitar la Devolución ante el Participante Originador, a más tardar dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón un Participante Receptor no acredite la Cuenta del Receptor con los recursos correspondientes a una Entrada Monetaria recibida por el Servicio de Compensación y Liquidación y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación con Fecha Valor del mismo día, cuando la Devolución sea recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo ciclo de cada día operacional. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectúe la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.4 Entradas debito

Los Participantes Receptores deberán debitar las Cuentas de los Receptores sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.5 Devolución de una Entrada Débito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. En estos eventos, el Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de estas Entradas en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor.

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación del Sistema correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación, con Fecha Valor del mismo día, para las Devoluciones recibidas entre el segundo y el penúltimo ciclo del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectuó la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.7 Prenotificaciones

Antes de iniciar una Entrada Débito, obligatoriamente el Participante Originador enviará una notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción definida en el Manual de Especificaciones Técnicas del Servicio de Compensación y Liquidación. Los Participantes que actúen como Participantes Receptores son los que recibirán las prenotificaciones y estarán en la obligación de validar la información recibida, de acuerdo con los campos establecidos para esta validación en el mencionado manual.

Antes de iniciar una Entrada Crédito a una Cuenta del Receptor, un Participante Originador podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.

La prenotificación crédito no es obligatoria

4.8 Devolución de una prenotificación

El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de una prenotificación dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de Devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de Devolución establecidas en el presente manual. Vencido dicho plazo sin

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

que dicha Devolución se produzca, el Participante Originador estará autorizado por el Participante Receptor para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 literal b) del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, el Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito, que busca, esencialmente, retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) insuficiencia de fondos en su(s) Cuentas de Depósito, aquella(s) Entrada(s) Monetaria(s) que, previamente ordenadas bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definidos a continuación, no generen en la medida de lo posible insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de los ciclos de operación comprendidos entre el primero (1°) y el quinto (5°) ciclo diario.

5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización

El criterio de prioridad para ordenar las transacciones, teniendo en cuenta que las de mínima prioridad son las que primero se envían a Liquidación al siguiente ciclo o se rechazan, según el caso, es el que se define en la siguiente tabla:

| TIPO DE TRANSACCIÓN | PRIORIDAD |
|--------------------------|-----------|
| CCD - DEVOLUCIÓN DEBITO | 10 |
| PPD - DEVOLUCIÓN DEBITO | 9 |
| CCD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 8 |
| PPD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 7 |
| CTX - DEVOLUCIÓN CRÉDITO | 6 |
| CCD – DEBITO | 5 |
| PPD – DEBITO | 4 |
| CCD – CRÉDITO | 3 |
| PPD – CRÉDITO | 2 |
| CTX – CRÉDITO | 1 |

5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización

Cuando un Participante presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Depósito para tramitar todas las transacciones de uno o varios Participantes, el Sistema aplicará el algoritmo de optimización teniendo en cuenta el criterio de ordenamiento definido en el numeral anterior, de tal forma que:

MAD.
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- a. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos primero (1°), segundo (2°) o tercero (3°), las transacciones que no alcanzaron a cumplirse en el ciclo activo se transferirán de manera automática para el ciclo siguiente.
- b. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos cuarto (4°) o (5°) se aplicará el algoritmo de optimización, se recalcularán las posiciones multilaterales netas y se efectuará la Liquidación definitiva contra las Cuentas de Depósito, rechazando las transacciones que quedaron pendientes de cumplir por la insuficiencia de fondos.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico en cualquiera de los ciclos de operación del Servicio de Compensación y Liquidación que impida efectuar la Liquidación de forma automática, el Participante que registre insuficiencia de fondos quedará excluido de la respectiva Compensación y se rechazará la totalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por este o dirigidas a él por los demás Participantes dentro del respectivo ciclo, y no se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable si, por efectos del manejo automático de colas ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta de Depósito de un Participante, o por cualquier otra circunstancia no atribuible al Banco que origine un Rechazo, alguna(s) Entrada(s) no puede(n) ser procesada(s).

6. Códigos de Compensación

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Este código junto con los datos de la entidad será incluido en la [Tabla Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT](#), publicada en la página web del Banco de la República.

El código de compensación está conformado por el código de ruta, que para el caso del Sistema será siempre el número uno (1) más el código de participante CENIT compuesto por tres (3) dígitos.

7. Información sobre los Adquirientes

El Banco de la República publicará en la página web del Banco de la República, la información suministrada por los Adquirientes Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT en relación con: (i) los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos, (ii) el valor de la comisión de Adquirencia que cobra estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o

MDD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

sectores y (iii) la comisión de Adquirencia cobrada por los proveedores de servicios de pago, cuando el Adquiriente contrate los servicios de un Agregador.

8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT

8.1 Verificación aplicable a todos los Participantes

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 8 del del Artículo 2.17.2.1.5 “Deberes de las EASPBV” del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020, anualmente, la Administración del CENIT enviará dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario el “Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT”, el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta donde se haga constar la veracidad de las respuestas consignadas, la cual debe ser firmada por la persona que tenga la calidad de representante legal y del revisor fiscal o en su defecto el Auditor Interno, o quien haga sus veces en el caso de las entidades públicas.

El presente numeral no es aplicable al Banco de la República como Participante del CENIT.

8.2 Verificación aplicable a los participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario, los Participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán diligenciar y remitir a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co el formato “Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera”. el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo siguiente, por correo electrónico, en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal.

9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA

Para acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT a través de SEBRA se cuenta con dos canales de acceso:

- a. **Canal de comunicación dedicado:** canal de comunicación contratado y pagado por un Participante a un proveedor de servicios de telecomunicación, avalado por el Banco de la República. El canal ofrece un enlace punto a punto entre una sede del Participante y el Banco de la República para transportar exclusivamente

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

información o tráfico asociado a los servicios que la entidad Participante tiene contratados con el Banco.

- b. **Canal de comunicación Internet:** canal disponible en la red pública Internet, en el que un Participante podrá tener una comunicación múltiple y simultánea hacia diferentes sitios, páginas, servicios o fuentes de información.

Los detalles técnicos para conexión a través de los anteriores canales se encuentran en el "[Documento Requerimientos Técnicos y de Contingencia para la Conexión a los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA](#)", disponible en la página Web del Banco de la República.

La selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y responderá a los criterios de cada Participante.

10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT según el canal de acceso

Dependiendo del canal de acceso elegido por el Participante, este podrá utilizar o no las diferentes funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT:

- a. **Servicios con canal de comunicación dedicado:** el Participante tendrá acceso a todas las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT a través de las herramientas tecnológicas CENIT WEB y de CENIT PO. Los manuales de usuario de estas herramientas se encuentran publicados en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.
- b. **Servicios con canal de comunicación Internet:** el Participante tendrá acceso a las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT habilitadas para la herramienta CENIT PO. El manual de usuario de esta herramienta se encuentra publicado en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.

CENIT PO permite dentro de sus principales funcionalidades:

- i. Enviar y recibir los archivos que contienen la información de las transacciones en formato NACHAM.
- ii. Descargar los archivos de aceptación ACK y no aceptación NACK.
- iii. Consultar las transacciones procesadas por el CENIT mediante la consulta de los archivos enviados.
- iv. El Banco de la República enviará, mediante correo electrónico, los reportes de la facturación de las tarifas por la prestación de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional – CENIT que correspondan.

MAD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- v. Asignación de perfiles de usuario a través de CENIT PO por parte del Banco de la República, previa solicitud del Participante.

11. Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT

El límite de valor de las transacciones que se compensan y liquidan en EL SERVICIO será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado - TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación. Este límite aplica para cada una de las transacciones transmitidas durante un día de compensación, para el efecto, en el Sistema CENIT se modifica diariamente la TRM antes de abrir la primera sesión de compensación.

12. Procedimientos Operativos

12.1 Ampliación temporal del horario para las sesiones cuarta o quinta de compensación y liquidación del CENIT

Cuando se presente excepcionalmente circunstancias que impidan el envío de los Archivos al CENIT por parte de un Participante en las sesiones cuarta o quinta, este deberá notificar la solicitud de ampliación del horario para la sesión respectiva con una antelación mínima de diez (10 minutos) frente a la hora de cierre de la sesión, mediante llamada telefónica al call center del CENIT y confirmarla dentro de los siguientes cinco (5) minutos, enviando correo electrónico a la cuenta CENIT@banrep.gov.co, indicando, en ambos casos, los motivos de la ampliación y el tiempo requerido.

El horario de ampliación no podrá ser superior a quince (15) minutos. Es importante tener presente que la solicitud de ampliación temporal de horario de una sesión afecta el cierre a todos los Participantes.

Cumplidas las condiciones señaladas y si se trata de una solicitud excepcional, se ampliará el horario por el tiempo requerido y se enviará un correo electrónico a todos los participantes por parte de la administración del CENIT confirmando o negando la solicitud.

Una vez transcurrido el tiempo de ampliación se continuará con el proceso de cierre de forma habitual.

MDD
ed



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

12.2 Procedimiento para solicitar el rechazo masivo de archivos enviados al CENIT en una sesión.

El presente procedimiento solo aplica para el retiro total de archivos posicionados en una sesión de compensación y liquidación que no haya sido liquidada o cerrada, es decir que se encuentre activa o en curso.

Cuando un Participante requiera solicitar el rechazo de todos los archivos enviados en una sesión de compensación y liquidación del CENIT, deberá requerirlo mediante llamada telefónica al centro de atención telefónica del CENIT o mediante correo electrónico firmado con SUCED enviado a la cuenta CENIT@banrep.gov.co, con una antelación mínima de diez (10) minutos a la hora de cierre de la respectiva sesión de compensación y liquidación.

Los Participantes deberán tener presente que la atención por parte de la administración del CENIT de esta solicitud detendrá el cierre de la sesión y este sólo podrá efectuarse una vez se haya finalizado el proceso automático de rechazo de archivos, el cual tomará un tiempo de ejecución determinado por número de transacciones que tenga cada archivo a ser rechazado. Durante la ejecución de este proceso el Sistema no permitirá el ingreso ni la publicación de archivos de la sesión en curso.

Si el Participante efectuó la anterior solicitud mediante llamada telefónica, deberá confirmarla con el envío del correo electrónico firmado con SUCED, para lo cual, contará máximo con 20 minutos después de haber realizado la llamada. Una vez recibido el correo, la administración del CENIT aprobará o no la solicitud e informará a todos los Participantes de esta novedad mediante correo electrónico y mensaje a través del Sistema CENIT. Como parte del proceso de rechazo de archivos el Sistema CENIT dejará disponible para todos los Participantes dos registros por cada archivo transmitido, uno con estado "Archivado", el cual no conlleva transacciones adicionales y un segundo con el estado definitivo del procesamiento de cada archivo.

Una vez terminado el proceso de rechazo de archivos la administración del CENIT informará a los Participantes que el proceso finalizó y dejará activa la sesión durante veinte (20) minutos para que el sistema procese los archivos que los Participantes pudieron haber enviado después del inicio del proceso o para que transmitan archivos adicionales, si así lo requieren.

12.3 Efectos de la aplicación de los procedimientos operativos

Producto de la aplicación de los procedimientos descritos en los numerales 12.1 y 12.2 la administración del CENIT podrá:

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- a. Extender el horario de inicio de las sesiones de compensación faltantes del día, hasta por el mismo tiempo que duró la ejecución de los procedimientos enunciados en los numerales 12.1 y 12.2 del presente manual.
- b. Modificar el intervalo de tiempo para la colocación de archivos en las sesiones faltantes.

Las condiciones y características diferentes al horario se mantendrán iguales conforme con lo estipulado en el reglamento del CENIT.

(ESPACIO EN BLANCO)

MAD.

ed

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 2

SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se aplicará el procedimiento descrito en numeral 1 del Capítulo 1 del presente documento.

2. Horarios y Ciclos de Operación

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:

| Ciclo | Horario de envío | Tipos de archivos |
|-------|--|--|
| 1 | Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas | <ul style="list-style-type: none">– Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día– Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras– Envío de archivos de confirmación |
| 2 | Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas | <ul style="list-style-type: none">– Envío de archivos con rechazos del día– Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas. |

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

MDD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos

| Archivo Enviado por los Operadores de Información | Tipo de Archivo | Plazo para el Envío de Archivos |
|---|---|--|
| Con destino a los demás Operadores | Salida con información para las Administradoras | Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante. |
| Con destino a los demás Operadores | Informativos cuando no hay información para intercambiar | Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario. |
| Con destino a los demás Operadores | De confirmación | El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador. |
| Archivos con Rechazos | | Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador. |
| Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias | Archivos Preliminares | Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha. El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información. |
| Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias | Archivos Definitivos Proceso de consolidación Administradoras | Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes. El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información. |

MDD
e



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4. Causales de rechazo

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo B del presente manual.

Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA , el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)

MDD

ed

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Contactos para comunicación con el Banco de la República

| Sistema | Cuenta de correo | Centro de atención telefónico | Horario de atención* |
|-------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------|
| CENIT | CENIT@banrep.gov.co | 601 3430577 | 7:30 a. m. a 9:00 p. m. |
| Centro de Soporte Informático | soportetecnologico@banrep.gov.co | 601 3431000 | 7:30 a. m. a 9:00 p. m. |

(*) Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.

2. Cuentas de correo

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT <Nombre del Participante>" o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA <Nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

MCD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

3. Notificaciones

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la página web del Banco de la República.

- a. Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- b. No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)

MCD.
ed

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo A Causales de Devolución

Ver documento "Causales de Devolución" publicado en la página Web del Banco de la República.

MAD.
[Handwritten signature]

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-152



Fecha: jueves, 27 de febrero de 2025

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional
Interbancario - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

[Anexo B Causales de Rechazo](#)

Ver documento "Causales de Rechazo" publicado en la página Web del Banco de la República.

MDD.